



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-SsSyA 091 - 2025
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

**RESOLUCIÓN N°091
DE (21 DE JULIO DE 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ALERTA HOSPITALARIA
EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Decreto 3516 de 2006 del INS Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 227 de 2020 del Ministerio de Salud Nacional,

CONSIDERANDO

1. Que, Colombia como Estado social de derecho se sustenta en valores superiores como la vida, la justicia, la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad y el bien común, siendo estos imperativos que orientan el ejercicio de la función pública y obligan a las autoridades a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, cuya prestación de acuerdo al Artículo 365 ibídem debe ser garantizada de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
3. Que conforme al Artículo 49 de la Constitución Política, corresponde al Estado organizar, dirigir y regular los servicios de salud, así como vigilar y controlar su prestación bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, estableciendo las competencias de la nación y entidades territoriales y particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
4. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece como principios de la función pública: la, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en tanto que según el Artículo 288 ibídem, las competencias atribuidas a las entidades territoriales deberán ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
5. Que la Ley 715 de 2001 señala en su artículo 44, las competencias de los entes territoriales en salud sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, siendo éstas la dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud su jurisdicción, atendiendo las disposiciones del orden nacional y departamental.
6. Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo que, en desarrollo del principio de equidad, corresponde al estado adoptar las políticas públicas para el mejoramiento de la salud de la población correspondiendo a la labor de inspección y vigilancia, en la protección a la población al derecho fundamental a la salud".
7. Que, **la Ley 100 de 1993**, estipula el deber de sostenibilidad financiera del sistema, la prestación eficiente del servicio público de salud y la garantía de acceso a los servicios sin barreras, que **se ven hoy desatendidos en la práctica**, al no existir flujo de recursos que permita su cumplimiento operativo.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-SsSyA 091 - 2025
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

8. Que, ante la crisis financiera existente, la red prestadora de servicios de Bucaramanga (integrada por entidades del orden público y privado) se ha visto gravemente afectada reduciendo su capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia por saturación de servicios. Lo anterior, por cierres de servicios temporales y permanentes.
9. Que, de acuerdo con la información suministrada vía correo electrónico del 04 de julio de 2025, la Secretaría de Salud del Departamento de Santander informa que la plataforma REPS registra para el período consultado (2024 y 2025), respecto de las IPS que prestan servicios en el Municipio de Bucaramanga, cierres totales y parciales, así: 52 servicios cerrados de forma definitiva; 520 servicios cerrados de forma temporal y 279 reactivaciones de servicios
10. Que, en virtud del principio de disponibilidad permanente y bajo umbral de acceso a los servicios de salud, **la atención por urgencias y emergencias**, constituye la única opción de atención inmediata a los usuarios, generando graves afectaciones en la prestación de servicios primarios y especializados por su alta demanda indiscriminada, excediendo la capacidad de los mismos y generando riesgo sanitario por las restricciones funcionales, comprometiendo la red hospitalaria de Bucaramanga en su conjunto y excediendo la capacidad de dichos servicios.
11. Que, respecto de la atención inicial de urgencias, el Decreto 412 de 1992 y el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993, disponen que deberá prestarse por parte de las instituciones que ofrecen servicios de salud (públicas y privadas), de forma obligatoria a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago, indicando que la misma no requiere contrato ni orden previa.
12. Que, a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5596 de diciembre 24 de 2015, a través de la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de los pacientes en servicio de urgencias, estableciendo la obligación y parámetros para realización del triage.
13. Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", define la atención inicial de urgencia como: *"todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud."*
14. Que, como consecuencia directa de este contexto crítico, el Municipio de Bucaramanga enfrenta en la actualidad una saturación sostenida de su capacidad instalada en los servicios de urgencias que para el mes de abril fue del 97%, y para el mes mayo del 103%, teniendo detalladamente en las IPS más grandes, las de alta complejidad, así: Clínica Chicamocha 150%; Hospital Universitario de Santander – HUS 129%; Hospital Universitario de Bucaramanga Los Comuneros 101%; Hospital Local del Norte 100%; Clínica Urgencias Bucaramanga 95,22%, demostrando un incremento sostenido y ascendente que pone en riesgo la vida de los pacientes por sobrecarga en el personal de salud y el colapso del sistema hospitalario; situación que debilita la totalidad de la red de prestación de servicios alcanzando niveles que comprometen seriamente la seguridad e integridad de los pacientes.
15. Que el Municipio de Bucaramanga cuenta con el Servicio de Emergencias Médicas (SEM), a través del cual se revisa la capacidad instalada de la red pública y privada, articulando los



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-SsSyA 091 - 2025
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias así como la línea amiga ESPERAME de atención en salud mental; canal de escucha gratuito de apoyo psicosocial, guía psicológica e intervención en crisis de salud mental enlazada con la línea de atención a nivel nacional 106, actividades que se realizan de manera ininterrumpida los 365 días del año.

16. La alcaldía de Bucaramanga, a través de la secretaria de Salud y Ambiente logra que el Sistema de Emergencias Médicas se articule con el centro regulador de urgencias y Emergencias CRUE para la operación en sala de crisis mediante el convenio inter-administrativo 076 de 2025.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA ALERTA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el objetivo de gestionar la oportuna prestación de los servicios de salud a los habitantes del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con relación a la atención inicial de urgencias, instar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público y privado con sede en el Municipio de Bucaramanga a la estricta aplicación al Decreto 412 de 1992, artículo 168 de la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016 y Resolución 5596 de diciembre 24 de 2015 del Ministerio de Protección Social, contando con el equipo humano y técnico necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La atención por la línea ESPÉRAME, así como el Servicio de Emergencias Médicas (SEM), continuará con la respectiva articulación de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Bucaramanga de manera continua, durante 24 horas los 365 días de la semana.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de julio del 2025.

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Aspectos Técnicos: /Julieth Tatiana Velasco Larrotta - Auditora Aseguramiento
Revisó Aspectos Técnicos: Claudia Patricia Ariza/ Coordinadora Aseguramiento
Revisó/aprobó: Liliana Serrano Henao - Subsecretario Salud Pública SSyA
Revisión jurídica: María Fernanda Rincón Giraldo / Profesional Especializado SSyA

